

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y POLÍTICAS SOCIALES

24. ORDEN Nº 1868 DE FECHA 18 DE MAYO DE 2020, RELATIVA A CONDICIONES Y FRANJAS HORARIAS PARA LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DENTRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MELILLA, QUE SE ESTABLECEN PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 11 DE MAYO Y EL 24 DE MAYO DE 2020.

El Consejero de Economía y Políticas Sociales por Orden núm. 2020001868 de 18 de mayo de 2020, ha tenido a bien dictar la siguiente:

ORDEN

ANTECEDENTES

I.- Como consecuencia de la proliferación de la Pandemia provocada por el COVID 19, el Gobierno de España dictó un Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

II.- En el art. 7 del citado Real Decreto, se recoge la Limitación de la libertad de circulación de las personas, señalando que durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán circular por las vías de uso público para la realización de las siguientes actividades:

- a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.
- g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza que habrá de hacerse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad o por otra causa justificada.

Dicha limitación, pues afecta igualmente a aquellas personas que se encuentran en territorio nacional antes de la declaración del Estado de Alarma para también a aquellas que acceden al territorio nacional con posterioridad a dicha declaración, pues el objetivo final de la medida es evitar la propagación de la enfermedad a la población sana.

III.- Asimismo, el artículo 10 del citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, recoge las medidas de contención en el ámbito de establecimientos y locales comerciales, actividades de hostelería y restauración, o archivos entre otros, contemplando su apartado 6 una habilitación al Ministro de Sanidad para modificar, ampliar o restringir las medidas, lugares, establecimientos y actividades enumeradas en los apartados anteriores, por razones justificadas de salud pública, pudiendo por tanto ampliar esta suspensión a aquellos otros supuestos que se consideren necesarios.

IV.- De acuerdo con lo previsto en el artículo primero de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas especiales en Materia de Salud Pública y la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, en su artículo 54 prevé que con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la autoridad competente de las Comunidades autónomas pueden adoptar, mediante resolución motivada, entre otras medidas la suspensión del ejercicio de actividades.